ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y VALERIA ARCILA ROZO

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, suscrito en la página del SECOP II, con **VALERIA ARCILA ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 1.004.739.099**,** expedida en **PEREIRA**, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA".** El contratista tendrá plena autonomía e independencia para dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que estará bajo su responsabilidad la metodología, plan de trabajo y demás condiciones para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato del que hacen parte las siguientes actividades**: 1.** Atender y gestionar las solicitudes comunicacionales requeridas por la Jefatura de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira. **2.** Participar en los comités de planeación del área de comunicaciones del Aeropuerto Internacional Matecaña, en la redacción de guiones y en la propuesta de contenido. **3.** Prestar apoyo en la elaboración de boletines de prensa internos y externos, informes de gestión, presentaciones y demás documentos requeridos desde la Gerencia del Aeropuerto. **4.** Apoyar la transmisión de los eventos institucionales en las diferentes plataformas de la entidad. **5.** Apoyar las actividades que guarden relación con la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.946.667) M/CTE** a razón de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000) M/CTE,** honorarios/mes y un último pago por el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 3.546.667) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará el ciento por ciento del valor correspondiente a los honorarios mediante mensualidades vencidas, previa presentación del acta donde conste la prestación de los servicios profesionales a satisfacción de la entidad, expedida por el Supervisor del contrato, acompañada del informe respectivo que detalla las actividades y labores realizadas durante el mes. Para el pago de la última mensualidad, además de lo anterior, se acompañará el acta de recibo final, suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. b). El contratista deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de los recibos de pago respectivos, correspondientes a la mensualidad anterior en cumplimiento de la normatividad vigente sobre el particular. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que exceda el 31 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni se le exigirá el cumplimiento de órdenes que verifiquen la existencia de dependencia y subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dará cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El AEROPUERTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 208** de fecha **01/09/2026** de la cuenta **Nº 2.3.2.02.02.009.01 "Administración servicios y honorarios - ingresos corrientes"** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto previa programación de PAC que se realice en la Tesorería del Aeropuerto. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor (según el caso) tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad según la legislación vigente y, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. La Supervisión y/o la Interventoría desempeñarán las funciones previstas en el manual que corresponda de la Entidad y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el Supervisor y/o el Interventor gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Los Supervisores y los Interventores se acogerán a las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor será designado por la Gerencia del Aeropuerto. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se impondrán las multas previstas en el Manual de Contratación del AEROPUERTO. En todo caso se garantizará el Debido Proceso en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del AEROPUERTO, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL AEROPUERTO declarará la caducidad del contrato previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con el manual de contratación adoptado por el Aeropuerto y en concordancia con el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita y expresa de la Gerencia del AEROPUERTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere de Liquidación de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en las normas que reglamentan la contratación pública y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de requisitos de procedibilidad según lo indica el Decreto 1285 de 2009. Cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO CON REGLAS Y REGULACIONES PROPIAS DEL AIM:** El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de las políticas, normas y regulaciones específicas que, dentro de los sistemas de Calidad, SG-SST, Seguridad Aeroportuaria e Información, han sido adoptadas por la entidad. La violación a las disposiciones contenidas en dichas normas por parte del CONTRATISTA constituirá incumplimiento de las obligaciones generales que como contratista asume, sin perjuicio de las demás contempladas para cada caso específico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 que regulan la gestión administrativa pública y el procedimiento contractual y las normas que sean aplicables al contratista en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD INHERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA se obliga para con el AEROPUERTO a dar cumplimiento al objeto contractual aplicando durante la ejecución del mismo la normatividad legal vigente, aspecto que será verificado por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar, o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo

requerimiento de los órganos oficiales y a efectos de cumplir con el objetivo contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos de ley el domicilio del presente contrato es la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS**: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, por lo que de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, la presente contratación no genera riesgo que amerite la constitución de garantías a favor de la entidad, toda vez que hay mecanismos inherentes a la contratación estatal que preservan el cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la entidad como la aplicación de las multas, clausula penal o caducidad según el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la Legalización del Contrato se requiere el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1). Aprobación de la Garantía Única (Si a ello hubo lugar) y la existencia de las Disponibilidades correspondientes. 2). Para la realización de cada pago derivado del contrato además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.